



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
CALARCÁ - QUINDÍO**

**AUTO N°:** 545  
**ASUNTO:** AUTO APERTURA INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO  
SECUESTRO INMUEBLE Y PONE EN CONOCIMIENTO  
**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**EJECUTANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**EJECUTADO:** JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE  
**RADICADO:** 631303112001-2018-00069-00

**Calarcá, Q. Tres de junio de dos mil veintiuno**

Procede esta célula judicial a efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponda de cara a las solicitudes allegadas por parte de la entidad ejecutante dentro del asunto de la referencia.

BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, mediante mensaje de datos informó que en la diligencia de secuestro de uno de los predios objeto de gravamen hipotecario se había presentado oposición. De ese modo, solicitó que se diera el trámite correspondiente a la misma para efectos de continuar con la ejecución<sup>1</sup>. Este pedimento fue reiterado en comunicación del 4 de agosto de 2020<sup>2</sup>.

Ahora bien, revisado el expediente se extrae que mediante auto expedido el 30 de mayo de 2018<sup>3</sup>, se libró mandamiento por las sumas de dinero allí especificadas. En el mismo proveído se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, los que corresponden a las matrículas inmobiliarias 282-16011, 282-16036 y 282-5782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Posteriormente, se dispuso el secuestro de los bienes raíces citados<sup>4</sup>, para lo cual fue comisionado el Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta localidad.

La diligencia encomendada fue cumplida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío. Respecto de los dos primeros predios el secuestro se llevó a cabo sin oposición alguna<sup>5</sup>. No obstante, en cuanto a la matrícula inmobiliaria 282-5782, se presentó oposición por parte del señor FEDERICO JARAMILLO DUQUE, a través de apoderado judicial<sup>6</sup>. A pesar de ello, la diligencia

<sup>1</sup> Archivo 011 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivos 027 y 028 del expediente digital.

<sup>3</sup> Folios 81 y 82, archivo 001, expediente físico escaneado.

<sup>4</sup> Folio 156, archivo 001, expediente físico escaneado.

<sup>5</sup> Folios 235, archivo 002, expediente físico escaneado.

<sup>6</sup> Folio 252, archivo 002, expediente físico escaneado.

de secuestro fue realizada por el comisionado, ante la insistencia de la entidad ejecutante, para lo cual se dejó al opositor como secuestre del bien y se dispuso el envío del despacho comisorio al comitente para que fuera decidida la oposición.

A través de proveído de 28 de julio de 2020, este despacho judicial ordenó agregar el despacho comisorio diligenciado por la autoridad de grado municipal<sup>7</sup>.

Del anterior recuento procesal, se colige que le asiste razón a la portavoz judicial de la entidad ejecutante, en cuanto a la solicitud orientada a impartir el trámite a la oposición formulada en la diligencia de secuestro.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto por el artículo 596 numeral 8° en concordancia con el canon 129 del Código General del Proceso, del incidente de levantamiento de secuestro, propuesto por el señor FEDERICO JARAMILLO DUQUE, a través de mandatario judicial, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 282-5782, llevado a cabo por el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, el día 12 de noviembre de 2019, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que se pronuncien sobre el mismo y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Igualmente, se advertirá que, vencido el mencionado término, se convocará a la audiencia donde se practicarán las pruebas solicitadas por los sujetos procesales y las que de oficio el juzgado considere pertinentes, si fuere el caso, y se decidirá el trámite incidental.

No habrá lugar al reconocimiento de personería para actuar al profesional del derecho que representa los intereses del opositor, habida cuenta que el comisionado ya lo hizo<sup>8</sup>.

Por otra parte, se pondrán en conocimiento de las partes, los informes presentados por el secuestre<sup>9</sup>, para los fines que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ QUINDÍO,

---

<sup>7</sup> Archivo 008 del expediente físico escaneado.

<sup>8</sup> Folio 252 recto, archivo 002, expediente físico escaneado.

<sup>9</sup> Archivos 006, 007, 013 a 018, 020 y 021 del expediente digital.

## RESUELVE

PRIMERO: **DAR APERTURA** al incidente de levantamiento de secuestro del bien inmueble identificado con la con matrícula inmobiliaria N° 282-5782, que a través apoderado judicial, formula el señor FEDERICO JARAMILLO DUQUE.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que se pronuncien sobre el mismo y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **ADVERTIR** que, vencido el anterior término, se convocará a la audiencia donde se practicarán las pruebas solicitadas por los sujetos procesales y las que de oficio el juzgado considere pertinentes, si fuere el caso, y se decidirá el presente trámite incidental.

CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, los informes presentados por el secuestro, obrantes en los archivos 006, 007, 013 a 018, 020 y 021 del expediente digital, para los fines que estimen pertinentes.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 066

DEL 4 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

\_\_\_\_\_  
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b45fe1e693c6167e079a99f0926edc586d6425d34190e0eb7588318e56cd72**

Documento generado en 03/06/2021 05:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**